



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de junio dos mil dieciocho (2018).

|                   |                                                                   |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA:      | AUTO INTERLOCUTORIO                                               |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                            |
| DEMANDANTE:       | HUGO ALVARADO OSORIO                                              |
| DEMANDADO:        | NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| RAD:              | 41001-33-33-002- 2017 - 00261 - 00                                |

### 1.- ASUNTO.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 31 de mayo de 2018 (fl. 74 y 75), por medio del cual se impone una multa.

### 2.- DEL RECURSO DE REPOSICION.

.- Mediante auto del 31 de mayo de 2018 (fl. 71), se resolvió imponer una multa al Dr. HUGO ALBERTO VARGAS MURCIA al omitir éste justificar su inasistencia a la audiencia inicial en el proceso de marras, razones estas que lo hicieron acreedor a la sanción establecida por el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

.- Dentro del término de ejecutoria el Dr. VARGAS MURCIA arrió escrito manifestando interponer recurso de reposición (fl. 74 y 75) en contra del proveído aludido.

.- Sostiene el togado que a la audiencia inicial practicada el 24 de abril de 2018 (fl. 64 y 65), le fue imposible asistir debido a que el 23 de ese mismo mes y año, se le presentó una calamidad de carácter familiar (médica) con su hijo, quien estudia en la ciudad de Bogotá D.C. La anterior situación le obligó a su traslado a dicha ciudad, imposibilitándose no solo asistir sino también justificar su inasistencia en los términos de ley, para ello allega copia de la incapacidad médica otorgada a su hijo desde el 23 al 28 de abril de ésta anualidad (fl. 76). Finalmente señala haber sustituido poder a un abogado quien tampoco se presentó a la diligencia.

### 3.- CONSIDERACIONES.

Tal y como se manifestó en el auto recurrido el artículo 180 del CPACA reguló en su numeral 3º lo referente a la posibilidad para que los sujetos procesales soliciten el aplazamiento de la diligencia de audiencia inicial o en su defecto justificaran su inasistencia<sup>1</sup>. Para ello otorgó un término improrrogable de tres (3) días una vez

<sup>1</sup> "Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:  
1...

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

realizada la audiencia para justificarse, lapsus este que como se observa no tuvo en cuenta el apoderado recurrente y que a la fecha por medio del recurso de reposición pretende justificar su inasistencia.

Así las cosas, y contrario a lo pretendido por la parte demandante, la justificación arimada deviene de extemporánea, razón ésta suficiente para no reponer el auto en mención.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**1.- NO REPONER** el auto de fecha 31 de mayo de 2018 (fl. 71)

Notifíquese

**NELCY VARGAS TOVAR**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**SECRETARÍA**

Neiva, 19 DE JUNIO DE 2018. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 35 de hoy, insertado en la página web.

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**SECRETARÍA**

Neiva, 22 DE JUNIO DE 2018. El jueves veintidós de junio de 2018 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI     NO     el término de ejecutoria del auto de fecha 18 de junio de 2018. No hubo días inhábiles.

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
Secretaria

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes..."